



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA MARIA PAZ MARTINEZ VASQUEZ, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 25 MAR. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 465

### VISTOS:

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Res. Exenta N° 2142 (V. y U.) de fecha 20.12.2023 que autoriza a llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica año 2024;
3. La Circular N° 1 de fecha 17.01.2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
4. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N°1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N°429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
5. La Res. Ex. 561 del 31.01.2017, que aprueba convenio de colaboración entre el MINVU y el SENADIS;
6. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
7. Lo solicitado por la Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2154 de fecha 30.11.2023, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;
8. Lo solicitado por la Directora del SENADIS de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 105/2023 de fecha 23.10.2023, a través del remite antecedentes a la Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos con el objeto de considerar otorgar Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 en razón del convenio MINVU-SENADIS.
9. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 105/2023 de fecha 23.10.2023 la Directora del SENADIS de la Región de Los Lagos, remite antecedentes a Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos, con el objeto de considerar otorgar Asignación Directa a la requerida del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 en razón del convenio MINVU-SENADIS según consta en la Resolución Exenta N° 561 del 31.01.2017.
2. Que, posteriormente, mediante Oficio Ordinario N° 2154 de fecha 30.11.2023 la Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida.
3. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber: el Informe Jurídico de fecha 27.11.2023 y socio habitacional de fecha 30.11.2023 amos del SERVIU de la Región de Los Lagos; el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Cartola Hogar del Registro Social de Hogares de Ministerio de desarrollo Social y Familia; Informe Social emitido por el Departamento de Salud Municipal del Centro de Salud Familiar de Alerce de fecha 03.04.2023; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

- 3.1. Que la requirente conforma un hogar monoparental, compuesto por la solicitante y 2 hijos, uno de ellos, mayor de edad trabajador dependiente y el otro, menor de edad en etapa escolar.
- 3.2. Que la requirente de 35 años de edad, soltera, habita en calidad de allegada en el inmueble que arrienda su madre, la cual se compone un baño, un cuarto parcialmente acondicionado como dormitorio, dos dormitorios y una bodega adaptada, donde la referida y sus dos hijos pernoctan. Dicho inmueble es compartido por un total de 9 personas, por lo cual el nivel de hacinamiento es evidente.
- 3.3. Que la requirente sufre discapacidad visual severa del 32,1 %, que debe ser reevaluada, toda vez que en la actualidad no posee visibilidad, debiendo utilizar un bastón como apoyo para su desplazamiento, lo cual ha provocado serias dificultades emocionales y sociales, incluyendo relaciones familiares que han sido determinantes en la inestabilidad emocional y de vivienda.
- 3.4. Que, lo expuesto en el informe socio habitacional da cuenta de que su situación de vivienda es deplorable; no se le permite el uso de la cocina ni de espacios comunes de la vivienda libremente; la bodega donde pernocta con sus 2 hijos es un espacio reducido y deteriorado, sin calefacción ni aislamiento adecuado, lo que agrava su discapacidad y sufrimiento emocional; La vivienda en su totalidad presenta riesgos eléctricos y falta de mantenimiento en baño, cocina y espacios comunes.
- 3.5. La requirente recibe atención médica en el Centro de Salud Familiar Alerce. Además de su discapacidad sensorial visual asociada a movilidad reducida, enfrenta cuadros de depresión y ansiedad relacionados con su discapacidad visual, trastornos que son monitoreados a través de controles trimestrales. Respecto de la salud de sus hijos, el mayor tiene un diagnóstico de Asma Crónica, el cual se encuentra en tratamiento; por su parte, el hijo menor se encuentra en proceso de evaluación por el Programa a la Salud Mental Infantil, debido a indicios que sugieren una posible neurodivergencia.
- 3.6. Que los ingresos de la requirente provienen principalmente de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y de la pensión de alimentos otorgada por el padre de su hijo menor. Por su parte, su hijo mayor, percibe el sueldo mínimo como trabajador dependiente en una cadena de comercio de la construcción, considerada como fuente de ingreso adicional del núcleo familiar, los que cotejados con los egresos del grupo familiar, no alcanzan para cubrir las necesidades básicas.
- 3.7. Que, el Informe Socio Habitacional del SERVIU de la Región de Los Lagos, concluye en el siguiente tenor: *"Es importante indicar que la referida y su grupo familiar enfrentan una situación de extrema vulnerabilidad social y habitacional".....*
- 3.8. En consecuencia, y en relación a los antecedentes que presenta el caso, la requirente se encuentra en el 40% de la población más vulnerable del país y con menores ingresos.
- 3.9. Que el informe socio habitacional, determina la presencia de diversas causales de emergencia habitacional, justificando la causal de Riesgo Físico-Psíquico-Moral en el siguiente tener: *"La vivienda no está en condiciones de vivienda digna ni menos cumple con las condiciones mínimas que requiere una persona en situación de discapacidad visual"*
- 3.10. Que el Informe Jurídico de fecha 27.11.2023, del SERVIU Los Lagos, concluye: *"de acuerdo con lo expuesto, teniendo en especial consideración los antecedentes acompañados, que acreditan la vulnerabilidad social y habitacional. se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, en cuanto a otorgar asignación directa con la eximiciones solicitadas, salvo mejor parecer."*
- 4.** En síntesis, y opinión de los profesionales que emiten los informes, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional adjunto, anteriormente citado, y los demás informes acompañados, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;
- 5.** Que el Informe Jurídico contempla la eximición de lo dispuesto en el artículo 3 letra c), es decir ahorro mínimo.
- 6.** Que se tuvo a la vista la autorización de disponibilidad presupuestaria extendida por la analista del Departamento de Planes y Programas, mediante correo electrónico de fecha 31.01.2024, por el monto que se dispone en el resuelvo 1. de la presente resolución exenta;
- 7.** Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;
- 8.** Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del

aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**1. DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES,** a beneficiaria identificada a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	COMUNA	MONTO SUBSIDIO (UF)
MARIA PAZ MARTINEZ VASQUEZ	[REDACTED]	PUERTO MONTT	692

- El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D.S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
- En caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°58 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011.
- El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
- Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2024, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **692 Unidades de Fomento**, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resuelvo 1,2,3, 6 y 7 que preceden.
- Exímase a la beneficiaria indicada en el cuadro contenido en el resuelvo de lo dispuesto en el artículo 3 letra c) del DS 49/2011.
- Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 7 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
- Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
- Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ  
SEREMI MINVU LOS LAGOS**

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLITICA HABITACIONAL
- SERVIU LOS LAGOS
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU LOS LAGOS
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS
- SECCION JURIDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS
- OF. DE PARTES SEREMI MINVU LOS LAGOS